CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO: 2023-045 **FECHA 11 DE JULIO DEL 2023**

CONTRATANTE:	**ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA**
NIT. No	826002202-7
CONTRATISTA:	**CEROM DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT O CC No.	**820.003.010-2**
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, BOYACA"
VALOR TOTAL:	**TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($3.662.845.429)**
PLAZO:	CINCO (5) MESES
VIGENCIA:	DESDE EL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos**, ANDREA CATALINA PINZON BOTIA,** mayor de edad, domiciliada en La Uvita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.779.397 expedida en BOGOTA, quien obra en representación de la Empresa Social Del Estado Centro De Salud La Uvita, en su calidad de representante legal de la E.S.E., nombrada mediante decreto 031 del 30 de Abril de 2020. Con facultades para contratar según al Acuerdo N° 2020-003 de junio 1º de 2020 expedido por la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud La Uvita quien para efectos del presente contrato se denominara la **ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra parte **JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO,** mayor de edad, identificado con C.C. N° **74.363.121 DE SUTATENZA –BOYACÁ,** en representación de la empresa **CEROM DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT**: 820.003.010-2** quien bajo el juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y además las disposiciones vigentes sobre la materia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, el cual se regirá en general por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1**. La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** La Ley 100 de 1993, articulo 195: *"Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se*

someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** Que por disposición del Acuerdo N°. 001 de fecha enero 20 de 2023 del Estatuto de Contratación de la Empresa es posible celebrar este tipo de contratos adelantados por contratación pública por superar los 30 SMLV. **5.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. **6.** la Constitución Política dispone en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. **7.** Que las problemáticas relacionadas con la prestación de los servicios de salud tienen una mayor incidencia en las zonas alejadas de los centros urbanos, esto causado por factores de tipo social, económico y demográfico lo que determina la enorme dificultad de los habitantes de estas zonas, especialmente los más vulnerables, de acceder a servicios básicos y especializados de salud con la oportunidad y calidad requeridas. **8.** En ese sentido, La E.S.E Centro de Salud, presta servicios de primer nivel a la población Uvitana, sin embargo, en la actualidad, su infraestructura se encuentra en un estado de deterioro considerable y la actual infraestructura, no cumple con las normas de construcción (Código Nacional de Fontanería, NTC 1500, reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) (RETILAP), Sismo resistencia (NSR 10), y busca lograr el cumplimiento de las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos prestadores de servicios de salud y de los requisitos de habilitación consignados en las Resoluciones 3100 de 2019 y 4445 de 1996 del Ministerio de Salud. Sumado a lo anterior, la actual sede se encuentra localizada en área catalogada como de alto riesgo por avenidas torrenciales, muestra de ello han sido las dos (2) avalanchas presentadas en el municipio en el año 2012 y en el año 2018, hechos de la naturaleza que generaron el debilitamiento de parte de su zona posterior, en la que afortunadamente solo hubo daños materiales y se tuvo que evacuar a los habitantes cercanos de la quebrada la negra incluyendo el personal médico de la E.S.E Centro de Salud. **9.** La población que habita en el municipio requiere acceder a los servicios de salud básicos, sin embargo, no se tiene la capacidad instalada suficiente o, en el peor de los casos, no existen puestos o centros de salud para garantizar la prestación de servicios, esto afecta la calidad de la salud del municipio.

10.Con la construcción de infraestructura y dotación básica de salud, se pretende fortalecer la red pública hospitalaria resolviendo en gran medida el problema, en razón a que la sede actual se encuentra en avanzado estado de deterioro así como también no cumple con las normas de construcción, accesibilidad, detección y protección contra incendios y difícilmente le dan cumplimiento a las condiciones sanitarias establecidas, sin dejar de lado que está localizada en un área de alto riesgo por lo tanto se debe dar cumplimiento a los principios que orientan la política nacional de gestión del riesgo contemplados en la ley 1523 de 2012, en el artículo 3 principio de protección: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*. **11.** Para garantizar lo anterior, la entidad cuenta con un lote de su propiedad ubicado en la carrera 6 N. 4-07 (esquina) el cual cumple con los requisitos para la construcción de la nueva E.S.E, y en la cual se puede garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud y condiciones óptimas para que los funcionarios desempeñen sus labores diarias. **12.** Lo anterior se encuentra reforzado si se tiene en cuenta que en el Plan de Desarrollo Municipal "CONSTRUYENDO FUTURO PARA LA UVITA" frente al sector salud se dispuso: *"La Salud en el Municipio de La Uvita es prestada por la Institución Prestadora de Salud IPS – Empresa Social del Estado Centro de Salud de La Uvita. Ésta, es una entidad descentralizada, lo que indica que cuenta con autonomía para su funcionamiento. El Sector de la Salud a Nivel Nacional no se encuentra en buenas condiciones en relación a la eficiencia en la prestación del servicio, y la E.S.E del Municipio no es la excepción. A pesar que es una institución de primer Nivel de Atención, perteneciente a la subred Norte Boyacá, solo tiene autorizados los siguientes servicios: consulta externa (medicina, enfermería y odontología), consulta prioritaria, toma de muestras de laboratorio, vacunación, citologías y farmacia. Por tanto, y en cumplimiento de las leyes y normas al respecto, solo puede prestar los servicios anteriormente mencionados. Partiendo de lo anterior, se han identificado varios problemas en torno a la atención, calidad y humanización del servicio, lo que se proyecta a trabajar en esta administración. Es decir, se debe garantizar que los servicios que actualmente se presten sean visualizados por su calidad; que los habitantes del municipio, generen confianza y sentido de pertenencia por la institución. Ello, resultante del excelente personal humano que preste los servicios."* **13.** De esta manera, en el sector salud, en cuanto al cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible se consignó lo que a continuación se describe: ***"OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Objetivo 3. SALUD Y BIENESTAR.*** *Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.* ***OBJETIVO SOSTENIBLE TERRITORIAL.*** *Lograr una salud de calidad es esencial para un desarrollo sostenible, luchando contra las diferentes causas de muerte y enfermedades comunes en la población, por lo que el fin es aumentar la esperanza de vida. Con el objetivo se garantiza una vida sana, tanto mental como física en toda la población de La Uvita, teniendo como base fundamental que una de las riquezas humanas de mayor trascendencia es la Salud.* ***2.3. ESTRATEGIAS****. 1. Implementar en la población urbana y rural, prácticas de*

promoción sobre mecanismos de prevención y mitigación del riesgo de contagio de enfermedades. Planes que deben acentuarse en madres gestantes, neonatos, niños, población de adultos mayores y población en general. Se evidencian las metas específicas en el Plan Territorial de Salud 2020 - 2023, Plan de Acción en Salud – PAS 2020, incluido el Plan de Intervenciones Colectivas PIC y Gestión Pública. 2. Incentivar la práctica del deporte, la recreación y la utilización de una dieta balanceada en toda la población, esto articulado con Escuelas de Formación, Danza, Instituciones Educativas, CDI, entre otros grupos, como mecanismo mitigante de la aparición de enfermedades cardiacas crónicas; en pro de la salud mental, generando bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores. ***3. Reformular el proyecto de "La Construcción de la Nueva sede de la ESE, Centro de Salud La Uvita, de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019 (25 de nov 2019) emanado por el Ministerio de Salud "Por el cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y gestionar los recursos correspondientes ante entidades departamentales y nacionales.*** *4. Apoyar a la ESE mediante convenios de fortalecimiento que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud habilitados, llegando a la población vulnerable.* ***14.*** Fue así entonces que, para dar cumplimiento a dicha estrategia, luego de ingentes esfuerzos se logró la suscripción del convenio interadministrativo No. 3488 de fecha 16 de diciembre de 2022, entre el Departamento de Boyacá; el Municipio de la Uvita y la E. S. E. CENTRO DE SALUD DE LA UVITA, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E. S. E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA UVITA BOYACÁ"** Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la población Uvitana cuente con una infraestructura apropiada para la prestación de un servicio oportuno y de calidad, y que ésta les permita su prestación dentro de los parámetros normativos establecidos por las entidades de orden nacional y departamental, es decir, instalaciones apropiadas para la atención integral de los pacientes de distintas edades y sus acompañantes; que faciliten el restablecimiento de su salud, con las condiciones técnicas y ambientales adecuadas para el desarrollo eficiente y efectivo de las actividades de los profesionales de la salud y del personal administrativo, razón por la cual, como entidad prestadora del servicio de salud, requiere hacer la contratación para adelantar la "**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E. S. E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA UVITA BOYACÁ" 14.** Además de lo anterior, es obligación de la E.S.E. Centro de Salud de la Uvita, proceder a ejecutar el convenio anteriormente establecido de conformidad con los ítems técnicos descritos en el proyecto y en el convenio interadministrativo No. 3488 de fecha 16 de diciembre de 2022, entre el Departamento de Boyacá; el Municipio de la Uvita y la E. S. E. CENTRO DE SALUD DE LA UVITA, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E. S. E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA UVITA BOYACÁ" 15)** En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO DE OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA UVITA, BOYACA". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES**

GENERALES: 1) 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. 5) La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. 6) Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. 7) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 8) Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 9) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 10) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente. 11) Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 12) Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 “Ley General de Archivo” para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. 13) Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 18) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato.**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. 2. Entregar el Cronograma estimado de obra que constituirá el Anexo del presente Contrato. 3.Colaborar con E.S.E. Centro de Salud de la Uvita en cualquier requerimiento que ella haga. 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada a E.S.E. Centro de Salud de la Uvita. 5. Dar a conocer a E.S.E. Centro de Salud de la Uvita cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda

tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 6.Comunicarle a E.S.E. Centro de Salud de la Uvita cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 7. Elaborar, suscribir y presentar a E.S.E. Centro de Salud de la Uvita las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el Interventor del Contrato. 8.Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad sociales que le competen conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la obra. 10. Permitir que E.S.E. Centro de Salud de la Uvita defina directrices, lineamientos y efectué seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato y seguir dichas directrices y lineamientos teniendo en cuenta que recursos aportados por la citada Entidad Estatal contratante se aplicarán en la ejecución del Contrato] 11.Prestar los servicios objeto del Contrato en forma oportuna, con calidad, racionalidad técnica, eficacia y con recurso humano especializado, competente, experimentado, idóneo y ético. 12. Informar a la E.S.E., cualquier novedad que afecte o pueda llegar a afectar o desmejorar la obra a su cargo. 13. Desarrollar el objeto del presente contrato en forma idónea para darle satisfacción al usuario. 14) Ejecutar las obras según se relaciona de acuerdo a las cantidades y descripciones, contempladas en los estudios previos, pliego de condiciones de la convocatoria publica y consignadas en la especificación técnica de este contrato. 15) Ejecutar cada una de las actividades descritas según las especificaciones técnicas, en caso de presentarse mayores y menores cantidades de obra las mismas se deben ejecutar de común acuerdo y con autorización del contratante y el interventor. 16) Suscribir y mantener vigentes las garantías a que hubiere lugar hasta la liquidación del contrato. 17. Entregar informes que sean solicitados por el supervisor, inteventor o el Gerente de la Entidad. 18. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la Celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su Propia cuenta y riesgo sin que la E.S.E., adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 19. Cumplir con la normatividad vigente para seguridad y salud en el trabajo Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y Decreto 472 de 2017 20. Presentar las cuentas oportunamente para su correspondiente revisión y pago. 21. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social Integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que lo requiera la E.S.E., por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo con lo dispuesto y acordado en el presente contrato. 22. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del Contrato. 23. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, obrando con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y contratiempos. 24. El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la E.S.E., o a terceros. 25. Disponer de los elementos necesarios para que los trabajadores cumplan con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. 26. Garantizar el personal, maquinaria y/o herramienta menor, materiales e insumos que se requiera para realizar las obras dentro

del plazo fijado. 27. En caso de presentarse mayores y menores cantidades de obra, ítems no previsto el contratista no podrá ejecutarlos sin autorización del supervisor y el contratante. 28. Se deberá disponer de elementos de seguridad para la protección de los transeúntes en los escenarios donde se ejecuten las obras. 29. En caso de suspensiones mantener las garantías vigentes. 30. Para efectos del pago final allegar paz y salvo de cada uno de los trabajadores y/o proveedores empleados para la ejecución del objeto contractual. 31. El informe final deberá contener memoria descriptiva y fotográfica, detallando cada procedimiento realizado para la ejecución del objeto contractual. 32. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cancelar los respectivos aportes y/o afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cancelar los respectivos aportes**. PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 2.** El CONTRATISTA se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que estén a su cargo, mientras no se demuestre exoneración de responsabilidad, previo el debido proceso correspondiente. En caso de resultar responsable, la E.S.E., descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio.
PARAGRAFO 3. CANTIDADES DE OBRA: Las obras objeto del presente Contrato se ejecutarán por EL CONTRATISTA en las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la propuesta aprobada la cual hacen parte integral del presente contrato.
PARAGRAFO 4: Las cantidades de obra consignadas en ésta cláusula son aproximadas y por tanto la E.S.E., podrá a su juicio y por motivos de interés público introducir modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor Convenido, siempre que se haga dentro del ejercicio de cumplimiento del convenio interadministrativo No. 3488 de fecha 16 de diciembre de 2022, entre el Departamento de Boyacá; el Municipio de la Uvita y la E. S. E. CENTRO DE SALUD DE LA UVITA, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA E. S. E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA UVITA BOYACÁ" PARAGRAFO 5:** Realizar la obra de acuerdo a la especificación técnica del mismo..**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE**. La E.S.E. Centro de Salud la Uvita se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato en el término y forma allí estipulada. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que supere el 31 de diciembre de 2023 y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($3.662.845.429)** incluido IVA, que serán cancelados al contratista El contrato se cancelará mediante un anticipo del 20% del

valor del contrato, el 70% restante, por avance de obra, a través de actas de recibo parcial mensual (mes vencido), previa amortización del anticipo, las cuales deben cumplir con lo establecido en el presente documento y contar con la aprobación previa por parte de la Interventoría y de la GERENCIA DE LA E.S.E., encargada del proyecto, el 10% restante se pagará con la suscripción del acta final y liquidación del contrato.

Para realizar el desembolso del anticipo el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. En caso de obtenerse rendimientos financieros con los recursos depositados por concepto de anticipo de dineros provenientes de Recursos de la Entidad, se deben liquidar a favor de La E.S.E y serán consignados a más tardar dentro de los 30 días siguientes del mes ejecutado, en la cuenta bancaria que le indique la entidad.

La Interventoría y la GERENCIA DE LA E.S.E., solo autorizarán la liquidación de las actas parciales, siempre y cuando el Contratista cumpla previamente con los compromisos y las obligaciones de cada período mensual del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en los diferentes capítulos del presente Términos de referencia. Si por causa del retraso del Contratista en la entrega de documentos, se demora la liquidación de una de las actas parciales, el Contratista no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

En estas actas, además del análisis de su valor, se detallará el monto que se destinará para amortizar el anticipo, el cual será deducido por La GERENCIA DE LA E.S.E.

El Proponente debe tener en cuenta que todo pago que efectúe La GERENCIA DE LA E.S.E., será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley.

El último pago estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción de los trabajos contratados y a la presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la GERENCIA DE LA E.S.E., de la Garantía Única debidamente actualizada. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2023 aprobado mediante Acuerdo 008 de fecha 13 de diciembre de 2022*, "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)"* y con cargo al rubro denominado "EDIFICACIONES RELACIONADAS CON SALUD" código 22.3.2.01.01.001.02.08 y conforme al Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. No. 2023-037 de fecha 01 de Marzo de 2023. **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: LA Obra se ejecutará en el predio de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LA UVITA ubicado en la carrera 6 N. 4-07 (esquina)La Uvita – Boyacá.. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD**: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercero sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80

de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO. GASTOS:** los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud de la Uvita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** La E.S.E. Centro de Salud, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E. Centro de Salud, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Éste valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. Centro de Salud adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato,

de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la E.S.E. Centro de Salud para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La E.S.E. Centro de Salud, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la E.S.E. Centro de Salud, para suscribir con otra persona. en estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudara de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudara por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. Centro de Salud de la Uvita. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del

contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		200 SMMLV	Duración del contrato.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	X		Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
Garantía de pago anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del Valor del Pago Anticipo	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
Cumplimiento general del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Cinco por quince (15%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la Obra	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Calidad del bien	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Garantía de seriedad de la propuesta	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Otras: Responsabilidad civil profesional.		X	400 SMMLV	Duración del contrato y un año más

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de la Uvita y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de la Uvita con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El

contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por al E.S.E. Centro de Salud y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a la E.S.E. Centro de Salud, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por este. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite del certificado de paz y salvo por todo concepto con la entidad, el cual deberá ser presentado al supervisor adjunto con la última cuenta de cobro, para hace efectivo su pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la E.S.E. Centro de Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. Así mismo deberá cumplir con el pago de impuestos SENA y FIC por concepto de obra **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA,

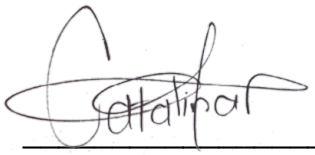
garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de éste contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1.Todos los documentos precontractuales publicados en la plataforma SECOP II. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; 4. La oferta de los bienes y servicios objeto del contrato y los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACION COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cuales deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA. Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE CENTRO DE SALUD LA UVITA	**Contratista**

Nombre: **ANDREA CATALINA PINZON BOTIA** Cargo: Gerente ESE Dirección: Calle 7 No 7-18 La Uvita – Boyacá Teléfono: 320 4485829 Correo electrónico: eselauvita@hotmail.com	Nombre:**JULIO ROBERTO MONTENEGRO SALCEDO. CC 74.363.121** Cargo: Contratista Dirección: Calle 20 No. 10-36 Oficina 404 Tunja-Boyacá. Teléfono: 3134963719 Correo electrónico: ceromlimitada@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la auxiliar administrativa de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos y documentos contractuales previos. 2) Propuesta de ejecución de los bienes y servicios contratados, actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

En constancia se firma en la Uvita Boyacá, a los once (11) días del mes de julio de 2023.



ANDREA CATALINA PINZON BOTIA
GERENTE



JULIO ROBERTO MONTENEGRO S. R/L
Contratista